

PROCOLO ABREVIADO
DE SEGURIDAD, PREVENCIÓN Y CONTROL EN COMPETICIONES
FEDERACION ESPAÑOLA DE BADMINTON

Dando cumplimiento a la Ley, según las definiciones recogidas en el artículo 2, número 3 y 4 de la Ley 19/2007, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, en la FEDERACION ESPAÑOLA DE BADMINTON (en adelante FESBA) sí concurre la condición de entidad deportiva, por ser Federación Deportiva Española y persona jurídica que puede organizar, y delegar, la organización de competiciones y espectáculos deportivos, dentro del ámbito de aplicación de la citada Ley 19/2007.

Como entidad organizadora (o que delega esa organización) de espectáculos deportivos, en aquellas ocasiones en que lo sea, la FESBA está obligada a adoptar las medidas de seguridad previstas en los artículos 3 a 5 de la Ley 19/2007, de 11 de julio, y por lo tanto viene obligada a elaborar un Protocolo Abreviado de Seguridad, Prevención y Control previsto en el artículo 5.2 del Real Decreto 203/2010, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.

En aplicación de dicha normativa, la Junta Directiva de la FEDERACIÓN ha elaborado el **Protocolo Abreviado de Seguridad, Prevención y Control**, que se recoge en anexo, con las siguientes consideraciones:

1.- Contenido

En el presente protocolo se pretende recoger

- a. la adecuación de las instalaciones a los requisitos establecidos por la normativa en materia de instalaciones deportivas,
- b. las medidas adoptadas o dispuestas para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en materia de seguridad pública y
- c. las medidas adoptadas para prevenir o evitar la comisión de infracciones en el ámbito de la prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.

2.- Protocolos complementarios

Si en aplicación de lo previsto en los artículos 8 y 13 de la Ley, la Comisión Estatal Contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la intolerancia en el Deporte lo estimase y determinase la obligación de la FESBA de adoptar más medidas adicionales y nuevas obligaciones en materia de seguridad, dichas medidas complementarían a las previstas en el presente protocolo y se recogerán, según los casos, en Protocolo básico o reforzado de Seguridad, Prevención y Control en su caso si así se solicitasen.

3.- Instalaciones afectadas

El presente Protocolo Abreviado de Seguridad, Prevención y Control será de aplicación a las instalaciones donde se celebren competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal o aquellas organizadas o autorizadas por FESBA.

4.- Remisión del Protocolo

En aplicación de lo previsto en el artículo 5.1 del Real Decreto 203/2010, de 26 de febrero, se remite el presente Protocolo Abreviado de Seguridad, Prevención y Control a la Comisión Estatal contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, a los efectos oportunos.

La Junta Directiva de la FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BADMINTON

PROTOCOLO ABREVIADO DE SEGURIDAD, PREVENCIÓN Y CONTROL

FESBA en virtud de la Ley 19/2007 contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte y el Reglamento de 26 de febrero de 2010 que lo desarrolla, organice o autorice la organización de competiciones oficiales de ámbito estatal, requerirá de la Comunidad Autónoma, Ayuntamiento, Club o Entidad titular de las instalaciones donde se vayan a realizar la competición lo siguiente:

A. MEDIDAS DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS. Artículo 5.2.a)

El propietario de la instalación (entidad deportiva, Administración local, Comunidad Autónoma, etc.) **debe aportar informe firmado por profesional colegiado superior**, relativo a la adecuación y seguridad de las instalaciones a la normativa vigente, contemplando fundamentalmente:

1) Estabilidad estructural de la instalación

- Inspección de la estructura y emisión del certificado de seguridad.
- Cálculo del aforo seguro.

2) Facilidad y seguridad de la permanencia de espectadores en la instalación

- Señalización de zonas y sectores.
- Asientos seguros para los espectadores. Un asiento por espectador.
- Ausencia de objetos peligrosos para los asistentes.
- Iluminación y sistema de iluminación de emergencia suficiente.
- Separación de zonas y sectores de la instalación.
- Ubicación correcta de servicios sanitarios, puestos de venta de alimentos y bebidas en cada sector o zona.
- Salas de primeros auxilios.

3) Adecuación de las estructuras a efectos de evacuación

- Señalización de salidas y zonas de evacuación.
- Espacio libre en los alrededores para estacionamiento y desalojo.
- Medios suficientes de llegada y partida de los espectadores.
- Rutas de acceso difícil para los vehículos de emergencias.
- Vías de acceso y salida unidireccionales o con espacio suficiente a ese fin.
- Aparcamientos, si es posible con separación de aficiones.

4) Compromiso del Organizador y/o propietario de las instalaciones

- Aplicación de las condiciones establecidas en el certificado de seguridad.
- Revisión periódica mensual y reparación de mobiliario.
- Revisión periódica bianual de la estabilidad estructural.

B. MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE CONDUCTAS RACISTAS, XENÓFOBAS O INTOLERANTES EN EL INTERIOR DE LOS RECINTOS. Artículo 5.2.b)

- Se tomarán las medidas de protección contra una posible invasión de las pistas de competición mediante la presencia de policía, bien sea Nacional, Autonómica o Local o auxiliares, como agentes de empresa de seguridad. En aquellas instalaciones que dispongan de fosos o pantallas, éstas deberán estar en buen estado que impidan una hipotética invasión por parte de los espectadores.
- Se controlará el acceso mediante personal que supervise la entrada de acceso y que requisará cualquier objeto o pancarta o alusiva a raza alguna evitando la introducción de material racista.
- Se avisará en la cartelera de este extremo así como por megafonía al respecto.
- Se vigilará mediante la vigilancia de seguridad, privada o pública, sobre el contenido de pancartas, emisión de mensajes o proclamas racistas que serán inmediatamente retiradas y denunciados sus autores.
- Se darán instrucciones a los vigilantes y voluntarios al servicio del organizador, sobre una correcta vigilancia de estos extremos.
- Se emitirán mensajes al respecto en video marcadores (en caso de que los haya) de forma generalizada, y más específica cuando se produzcan estas conductas.
- Las instalaciones deben de tener un reglamento de uso interno de las mismas conteniendo las previsiones y sanciones internas en relación a estas conductas, entendiéndose aceptados con la adquisición del título de acceso.

C. MEDIDAS DE CONTROL DE ACCESO Y PERMANENCIA DE ESPECTADORES, ESPECIFICANDO LAS ADOPTADAS PARA EVITAR LA INTRODUCCIÓN DE OBJETOS O PRODUCTOS NO AUTORIZADOS POR SU PELIGROSIDAD, RIGIDEZ, DIMENSIONES, PARA PROHIBIR LA VENTA O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y OTRAS SUSTANCIAS PROHIBIDAS, ASÍ COMO PARA GARANTIZAR QUE LA VENTA DE

PRODUCTOS EN EL INTERIOR DE LA INSTALACIÓN DEPORTIVA SE AJUSTE A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS. Artículo 5.2.c)

- En las instalaciones habrá control de todos los espectadores mediante cámaras de video vigilancia si existen en las instalaciones.
- Debe haber torniquetes de entrada con vigilancia en las instalaciones siempre que no sean al aire libre y sin gradas.
- Debe establecerse la posibilidad de cacheos aleatorios o sistemáticos de los espectadores en la entrada y previsión de su realización por personal especializado en seguridad.
- Se informará sobre los productos y envases prohibidos de una manera visible en la entrada.
- En cualquier caso estará prohibido el acceso con palos, objetos punzantes, armas de todo tipo, explosivos, bengalas, combustibles, latas, botellas rígidas o de plástico sin abrir o cualquier otro elemento susceptible de ser arrojado con evidente peligro a la integridad física de las personas, así como las bebidas alcohólicas y drogas.
- Se debe habilitar en caso de que no exista, un lugar de depósito de prendas y/o, útiles (p.ej. botas de vino, cascos de motos, paraguas, etc.), que permita su no introducción en el recinto y su recogida posterior por el espectador, bien mediante taquillas automáticas o depósitos servidos por personal del organizador.
- Se darán instrucciones claras a los concesionarios de los servicios de venta de bebidas sobre el tipo de productos y forma de expedirlos, instrucciones que deben ser visibles también para los usuarios.
- Se darán instrucciones a los vigilantes y voluntarios al servicio de la organización, sobre una correcta vigilancia de estos extremos y sus posibilidades de denuncia a las Fuerzas del Orden o por vía de reglamento interno.
- Las instalaciones deben de gozar de reglamentos internos de uso de las mismas, que contengan previsiones y sanciones internas en relación a estas conductas, que se entienden aceptados con la adquisición del título de acceso.

D. MEDIDAS DE CONTROL ORIENTADAS A EVITAR QUE LA EXHIBICIÓN DE SIMBOLOGÍA O LA DIFUSIÓN DE MENSAJES DURANTE LAS COMPETICIONES VULNERE LAS PREVISIONES LEGALMENTE ESTABLECIDAS. Artículo 5.2.d)

- Se establecerán, en caso de ser necesario, perímetros de control en los alrededores de las instalaciones a los efectos de evitar la entrada con este tipo de pancartas o símbolos.
- Se podrán realizar cacheos aleatorios o individuales de los espectadores en la entrada y previsión de su realización por personal especializado en seguridad.
- Se darán instrucciones a los vigilantes y voluntarios, al servicio del organizador, sobre una correcta vigilancia de estos extremos y sus posibilidades de denuncia a las Fuerzas del Orden o por vía de reglamento interno.
- Se emitirán mensajes al respecto en video marcadores (en caso de que los haya) de forma generalizada, y más específica cuando se produzcan estas conductas.
- Las instalaciones deben de contar con reglamentos internos de uso de las mismas, que contengan previsiones y sanciones, internas en relación a estas conductas entendiéndose aceptadas con la adquisición del título de acceso.

Madrid, enero de 2014